



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO

Antecedentes

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

Referencia expediente: C-0258/2018.

Solicitantes: María Jesús Rodríguez Albañil, José Javier Gregorio Rodríguez y Alfredo Gregorio Rodríguez.

Tipo de solicitud: Concesión de aguas.

Descripción: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con destino a riego por goteo de 3,35 hectáreas de olivos en la parcela 10 del polígono 8 del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo).

Término municipal donde se localiza la actuación: Alcaudete de la Jara (Toledo).

Al expediente se ha incorporado el correspondiente informe propuesta emitido por Servicio encargado de la tramitación, proponiendo las condiciones en las que podría ser otorgada la concesión.

Aceptación de las condiciones

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 26 de noviembre de 2019.

Consideraciones

En la petición se contemplaba la utilización de un volumen máximo anual de 8375 m³/año, un volumen máximo mensual de 2093,75 m³/mes y un caudal máximo instantáneo de 1,88 l/s, a derivar mediante un grupo de bombeo de 5,5 CV de potencia instalado en el sondeo de toma.

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Tajo, manifestó la compatibilidad del aprovechamiento de aguas solicitado con el Plan Hidrológico de cuenca.

La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha emitió informe favorable de fecha 20 de febrero de 2019, en el que se hace constar no obstante, que al ubicarse las parcelas dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Madrid-Talavera-Tiétar", el sistema de producción de cultivo en regadío podría ocasionar efectos nocivos sobre el medio, por lo que deberá cumplirse con lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Con fecha 25 de julio de 2019, tiene entrada en este Organismo documentación aportada por los interesados adjuntándose copia del impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones tras el fallecimiento D. José Antonio Gregorio Fernández debidamente liquidado en la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el que se acredita que los terrenos destinatarios del aprovechamiento son actualmente propiedad de D^a María Jesús Rodríguez Albañil, D. José Javier Gregorio Rodríguez y D. Alfredo Gregorio Rodríguez.

El presente expediente se ha tramitado conforme al procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y desarrollado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**Resolución**

A la vista de lo expuesto, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

Otorgar a María Jesús Rodríguez Albañil (70410780Y), a José Javier Gregorio Rodríguez (04205277A) y a Alfredo Gregorio Rodríguez (04214574P), la concesión de aguas solicitada, con las características y en las condiciones que se señalan a continuación:

Características del aprovechamiento

Titulares: María Jesús Rodríguez Albañil (70410780Y), José Javier Gregorio Rodríguez (04205277A) y Alfredo Gregorio Rodríguez (04214574P).

Uso: Riego.

Clasificación del uso: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del artículo 49 bis del RDPH.

Volumen máximo anual (m³): 8375.

Volumen máximo mensual (m³): 2093,75.

Modulación mensual (m³):

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
				1340	1926,25	2093,75	1842,5	1172,5			

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,88.

Procedencia de las aguas: Subterráneas. Acuífero 03.05 (Madrid-Talavera).

Plazo: Veinticinco años.

Título en que se funda el derecho: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha de la presente resolución.

Número de captaciones: 1.

Número de usos: 1.

Características de las captaciones

Procedencia del agua: Acuífero 03.05 (Madrid-Talavera).

Masa de agua: 030.015 (Talavera).

Tipo de captación: Sondeo.

Volumen máximo anual (m³): 8375.

Volumen máximo mensual (m³): 2093,75.

Modulación mensual (m³):

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
				1340	1926,25	2093,75	1842,5	1172,5			

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,88.

Diámetro sondeo (mm): 230.

Profundidad sondeo (m): 100.

Potencia instalada (C.V.): 5,5.

Localización de la captación:

Topónimo: "Cascajoso". Término municipal: Alcaudete de la Jara. Provincia: Toledo. Polígono: 8. Parcela: 10. Coordenadas U.T.M. ETRS 89; (X, Y): 336.772; 4.406.144. Huso: 30.

Características del uso

Uso: Riego.

Clasificación del uso: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del artículo 49 bis del RDPH.

Consuntivo: Si.

Volumen máximo anual (m³): 8375.

Volumen máximo mensual (m³): 2093,75.

Modulación mensual (m³):

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
				1340	1926,25	2093,75	1842,5	1172,5			

Superficie regable (ha): 3,35.

Superficie con derecho a riego (ha): 3,35.

Sistema de riego: Goteo.

Tipo de cultivo: Leñosos (olivar).

Dotación (m³/ha año): 2500.

Localización:

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Alcaudete de la Jara	Toledo	8	10



Condiciones

Condiciones generales

1. El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (BOE de 24 de julio de 2001).

2. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

4. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del T.R.L.A.).

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del T.R.L.A.).

5. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del T.R.L.A.).

6. La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (artículo 99.3 del R.D.P.H.).

7. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

10. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

11. Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario viene obligado a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

13. El concesionario responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

14. La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

15. Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones



fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas.

16. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.

17. La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

18. Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.

19. El concesionario deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

20. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (artículo 64 T.R.L.A.).

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.

21. Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (artículo 65 T.R.L.A.).

22. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (artículo 53 del T.R.L.A.).

23. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (artículo 66 del T.R.L.A.).

24. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las administraciones Autonómica o Local.

Condiciones específicas

1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

3. Si la superficie de riego incluida en la presente concesión quedase en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, dicha superficie quedará integrada forzosamente en la zona regable asociada al canal, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

4. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículos 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).



5. Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el titular podrá obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. La tramitación se realizará como una novación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 a 142 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 53.3 T.R.L.A.).

6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 7/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificada por la Orden de 2/08/2012 de la Consejería de Agricultura.

7. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

8. Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar a la terminación de las mismas, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

Se procede a publicar el anuncio de la presente concesión en los Boletines Oficiales de las provincias a las que afectan las obras, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes.

Se advierte al nuevo titular de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la correspondiente Oficina Liquidadora de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para satisfacer el referido impuesto en su caso.

Recursos

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un (1) mes. Con carácter alternativo puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Normativa aplicable

Texto Refundido de la Ley de Aguas:

Competencia para resolver: Artículo 24.a).

Fin de la vía administrativa: Artículo 22.2.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

Comunicación y publicación de la resolución: Artículo 116.

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Recurso potestativo de reposición: Artículos 123 y 124.

Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993.

Hecho imponible: Artículo 7.

Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En Madrid a 27 de diciembre de 2019.–El Comisario de Aguas, Javier Díaz Regañón Jiménez.

N.º I.-197